

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo 050

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando a la "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.", para que como excepción a lo dispuesto en el artículo 1.º, base 2.ª, apartado b) del Real decreto de 30 de Abril de 1924, pueda reducir al 50. por 100 la porción de su capital total, que ha de estar en manos de españoles, sin perder la condición de industria nacional protegible.—Página 1771.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, Ministro residente, en situación de cesante, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a la Secretaría particular de S. M. el REY (q. D. g.).—Página 1771.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda adquirir por administración una corredera "Sul", una mesa trazadora de derrota, completa, y una aguja giroscópica, con destino a la derrota del buque escuela "Sebastián Elcano".—Página 1771.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito de 4.873.344,22 pesetas al figurado en el capítulo 10, artículo único "Fuerzas militares.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para el sostenimiento

de fuerzas indígenas e Intervenciones militares" del vigente presupuesto de gastos de la "Sección 13, Acción en Marruecos"—Presidencia.—Páginas 1771 y 1772.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se le considere como renunciado a su destino, y por tanto baja en él, a D. Francisco Sarasola Arbide, Ingeniero temporero del Servicio de Obras públicas de la zona española del Protectorado en Marruecos.—Página 1772.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Onofre Sureda Cifre, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1772.

Otras ídem id. id. a D. José Joaquín Serna y García y D. Gabriel Bellido Ruano, Geómetras Auxiliares terceros de Ingenieros Geógrafos.—Página 1772.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama a D. Ricardo García Díaz.—Página 1772.

Otra ampliando por quince días, en la provincia de Pontevedra, el plazo de un mes que el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto último, relativo a redención de foros, concedió para la constitución de las Comisiones provinciales evaluatorias.—Páginas 1772 y 1773.

Otra nombrando a D. Adolfo Pascó y Pi para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa.—Página 1773.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Carlos Roig Rovira, contra la Real

orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1925.—Página 1773.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1773 a 1778.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo de 2.500 pesetas anuales, a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1778 y 1779.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Alonso Pérez, Ayudante de Montes, afecto al Servicio Central del Catastro.—Página 1779.

Otra ídem id. id. a D. Manuel de Otero Cueto, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica.—Página 1779.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Manuel López y Gómez, ex Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1779.

Otra autorizando a D. Emilio Sánchez y Pastor, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, para incoar ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el expediente de jubilación por imposibilidad física.—Páginas 1779 y 1780.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a subvenciones a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias.—Página 1780.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican, para ampliación de estudios e investigaciones científicas en el extranjero.—Páginas 1780 y 1781.

Otra ídem la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del sueldo de 6.000 pesetas a D. Elías Serra Rafols, Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios Universitarios de la Laguna (Canarias).—Página 1781.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Leopoldo Morales y Aparicio, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1781.

Otra ídem becas para realizar estudios a los estudiantes colombianos don Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero.—Página 1782.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1782.

Otra ídem se anuncie al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1782.

Otra ídem se entienda prorrogado hasta el 15 de Octubre próximo el período de matrícula ordinaria para los alumnos oficiales que había de finalizar el día 30 de Septiembre actual.—Página 1782.

Otras relativas a la concesión de matrículas gratuitas en todos sus estudios a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 1782 a 1786.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas que se insertan para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril del corriente año, relativo al cambio de horas.—Página 1786.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Real Cooperativa constructora de casas baratas "La Tierruca", de Santander.—Páginas 1786 y 1787.

Otra nombrando a D. Cristino Fernández Villegas y Niño Profesor numerario de Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1787.

Otra ídem para la Cátedra de Construcción de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. Enrique Linares y Noqueiras, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño.—Páginas 1787 y 1788.

Otra ídem a D. Félix Apraiz Arias, Profesor del grupo sexto, Cátedra de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1788.

Otra ídem a D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor numerario del grupo noveno, Cátedra de Química aplicada al tejido de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1788.

Otra ídem a D. Joaquín No Hernández Profesor numerario de la Cátedra de Máquinas de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1788.

Otra ídem a D. José Sinues Urbola, Profesor numerario del grupo duodécimo, Cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Páginas 1788 y 1789.

Otra designando a D. Juan Flórez Posada, Jefe superior de Industria, para que, en representación de este Ministerio, forme parte de la Comisión interministerial que ha de proponer las soluciones que deben adoptarse para la instalación de las Escuelas Industriales en los edificios de las de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1789.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1789.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1790.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. José Jareño y Escudero, como Presidente del Consejo de Administración de la

Sociedad "Jareño", de Madrid, de auxilio para la industria "Construcciones metálicas".—Página 1790.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Cabildo Insular de Lanzarote (Canarias).—Página 1790.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que el día 2 de Octubre próximo den principio los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar Sanitario desinfectador de la Brigada Sanitaria Central.—Página 1790.

Anunciando concurso para proveer en propiedad una plaza de Enfermera, vacante en el Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa.—Página 1790.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 1791.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por D. José Delgado Guillermo denominada "Premio Salgado".—Página 1791.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a D. Andrés Hernández Blanco la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Baltanás (Palencia).—Página 1791.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Vicente Cedillo la sujeción de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).—Página 1792.

Idem ídem a la Sociedad de Construcciones y Pavimentos, S. A., la sujeción de las obras de las rampas del puente Alfonso XIII, motivado por las de encauzamiento del Guadalmedina (Málaga).—Página 1792.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Circular relativa a la distribución de vagones.—Página 1792.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: La Sociedad anónima "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos" se propone ampliar y perfeccionar su capacidad productora, importando elementos y métodos de la más avanzada técnica, para lo cual solicita que se le releve del cumplimiento pleno de una de las condiciones que el Real decreto de 30 de Abril de 1924 impone al efecto de considerar protegible una industria, o sea la de que el capital pertenezca, al menos en un 75 por 100, a españoles, pues, de no concederse la excepción, la operación no podría realizarse, toda vez que el grupo extranjero que aportaría aquellos métodos y elementos técnicos requiere participar en el 50 por 100 del capital, y la Sociedad no se halla en situación de prescindir de la calidad de industria protegible que ha solicitado y cuya determinación está pendiente de resolución gubernativa.

El Gobierno estima del más alto interés, desde el punto de vista de la defensa nacional, la importación en España de procedimientos químicos que, utilizando primeras materias disponibles en el país, conduzcan al ideal de que la Nación se baste a sí misma en cuanto afecta a tan importante servicio. Por otra parte, cree el Gobierno que, tratándose de un caso de excepción, es preferible dictar una disposición especial y no modificar de un modo genérico el Real decreto de auxilios a las industrias nacionales, alterando el sistema de garantía adoptado.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos", S. A., para que, como excepción a lo dispuesto en el artículo 1.º, base 2.ª, apartado b) del Real decreto de 30 de Abril de 1924, pueda reducir al 50 por 100 la porción de su capital total, que, según dicho apartado b), ha de estar en manos de los españoles, sin perder la condición de industria nacional protegible, siempre que en el caso de solicitar alguno de los beneficios autorizados por el mencionado Real decreto ofrezca suplir a satisfacción del Gobierno la minoración de garantía otorgada y se someta a las demás condiciones del citado Real decreto y del Reglamento para su ejecución.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, Mi Ministro Residente en situación de cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, en Mi Secretaría particular; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda adquirir por administración una corbeta "Sal", una mesa trazadora de derrota completa y una aguja giroscópica con destino a la derrota del buque-escuela "Sebastián Elcano", por la cantidad de 75.372 pesetas, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la vigente ley de Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.873.344,22 pesetas al figurado en el capítulo 10, artículo único, "Fuerzas militares.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para el sostenimiento de fuerzas indígenas e Intervenciones militares" del vigente presupuesto de gastos de la sección 13, "Acción en Marruecos.—Presidencia", con destino a satisfacer durante el ejercicio económico semestral en curso el aumento de gastos que exige la creación de nuevas fuerzas indígenas e Intervenciones militares en la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Para compensar el mayor gasto que se origina en el presupuesto ordinario vigente con la concesión del suplemento de crédito a que se refiere el artículo 1.º de este decreto, se reduce en la suma de cinco millones de pesetas la de nueve que figura para el segundo semestre del corriente año.

en el presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio último, en la "Presidencia del Consejo de Ministros", "Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para proseguir el plan de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925, y otras obras urgentes", con lo cual la cifra de 43.735.096,79 pesetas que se consigna, tanto en el "Plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936", como en el "estado letra A" de dicho presupuesto extraordinario, queda reducida a la suma de 38.735.096,79 pesetas.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Trascorrido el plazo posesorio para incorporarse a su destino el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Sarasola Arbide, nombrado Ingeniero temporero del Servicio de Obras públicas de la zona española del Protectorado, se entiende que el interesado renuncia a su destino, considerándosele por tanto como baja en él.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros se dice a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Director general,
CONDE DE JORDANA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos y Sr. D. Francisco Sarasola Arbide.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos D. Onofre Sureña Cifre, que verificó las prácticas en la provincia de Valencia y que ha sido des-

tinado a prestar sus servicios en la segunda Brigada de Parcelación de la misma, la excedencia voluntaria sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, entendiéndose esta situación de excedencia desde el día 1.º del actual mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. José Joaquín Serna y García, que verificó las prácticas en la provincia de Guadalajara y que ha sido destinado a prestar sus servicios en la primera brigada de Parcelación de la provincia de Soria, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, entendiéndose esta situación de excedencia desde el día 1.º del actual mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. Gabriel Bellido Ruano que verificó las prácticas en la provincia de Granada y que ha sido destinado a prestar sus

servicios en la primera brigada de Parcelación de la provincia de Soria, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, entendiéndose esta situación de excedencia desde el día 1.º del actual mes de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a D. Ricardo García Díaz, número 22 del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por telégrafo eleva a este Ministerio el 20 del actual esa Presidencia, exponiendo la imposibilidad material en que se encuentra el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, de constituir la Comisión provincial evaluatoria, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Junio último, para la redención de foros, dentro del plazo exigido en el artículo 12 del Reglamento, por el crecido número de Sociedades agrarias cuyos Estatutos es indispensable examinar, y teniendo en cuenta la realidad de la razón alegada, dado el número extraordinario de Sociedades agrarias matriculadas en aquella provincia, y que precisamente la Real orden de 14 del

actual se dictó para aclarar dudas relacionadas con la intervención de tales Sociedades en la constitución de la mencionada Comisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe por quince días más, en la provincia de Pontevedra el plazo de un mes que el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto último concedió para la constitución de las Comisiones provinciales evaluatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teófilo Prado de la Guerra, Secretario judicial excedente de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gadesa, vacante por promoción de D. Adolfo Pascó y Pi.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo Sr.: La Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo, en pleito promovido por D. Carlos Roig Rovira contra la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Abril de 1925, que separó al demandante de su cargo de Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de Barcelona, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de Abril de 1925, impugnada en este pleito, y en su consecuencia, declaramos que el demandante D. Carlos Roig Rovira tiene derecho a ser reintegrado en el cargo de Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de Barcelona, de que fué separado, así como en el lugar que ocupaba en el respectivo escalafón, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que, en defecto de lo impuesto, pueda serle aplicada por la Autoridad competente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicha sentencia, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos cuanto en la misma se ordena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ismael Suárez Vilaseca y termina con Manuel López Verdiú, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

P. D.,

CANTON-SALAZAR ZAPORTA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ismael Suárez Vilaseca	1921	Madrid.....	Madrid.....
Pedro José de Mateo Royo	1923	Idem	Idem.....
José Romero Gordillo	1921	Idem	Idem.....
Juan Antonio Arjona Maldonado.....	1921	Idem	Idem.....
Inocente Nieto Suárez.....	1923	Idem	Idem.....
Francisco Fernández García.....	1921	Idem	Idem.....
Fernando López Baena	1923	Idem	Idem.....
Ovidio Laguna Ramiro	1923	Idem	Idem.....
Rogelio López Pérez.....	1923	Idem	Idem.....
Alvandro Bermejo Hurtado	1923	Idem	Idem.....
Vateriano Aragón Merino.....	1921	Parla.....	Idem.....
Nicolás García Aranda Caberta.....	1923	Alcalá de Henares	Idem.....
Miguel González Saz.....	1923	Sonseca	Toledo
Luis Robles Ibáñez.....	1923	Toledo	Idem.....
Antonio Quintano y Pérez de la R. va.....	1923	Villarrubia de Santiago.....	Idem.....
José Fillosía Puerto.....	1923	Sevilla.....	Sevilla.....
Manuel Román Mateos.....	1923	Idem	Idem.....
Joaquín Barsón Reyes.....	1922	Idem	Idem.....
El mismo	1922	Huevaz.....	Idem.....
Idem	1922	Idem.....	Idem.....
Carlos Hagar Luna	1923	Idem.....	Idem.....
Rafael Pérez Rivero	1923	Córdoba.....	Córdoba.....
El mismo	1923	Villafrañca	Idem.....
Juan Bautista Marco Antonio Esquerdo Linares.....	1924	Idem.....	Idem.....
José María Mellado Cámara.....	1921	Ayamonte	Huelva.....
Salvador Guirao Ortega.....	1923	Valencia.....	Valencia.....
Félix Albert Albert.....	1926	Cieza.....	Murcia.....
José Brull Serra.....	1925	Pinoso	Alicante.....
Francisco Camins Puy.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
Pedro Pijoan Ventura	1923	Idem.....	Idem.....
José María Lluçia Vidal.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Prat Vila.....	1923	Idem.....	Idem.....
Emilio Mateu Codina.....	1923	Badalona.....	Idem.....
Santiago Marimón Aguilera.....	1925	Idem.....	Idem.....
José Piñol Fitó.....	1925	Sabadell	Idem.....
Pablo Margarit Pidelaserra	1922	Catal.....	Barcelona.....
Juan Castells Casas.....	1923	Tarrasa	Idem.....
Gregorio Crespo Real.....	1923	San Feliu de Trelló.....	Idem.....
José Cuesta Herrera.....	1923	Eri s.....	Burgos.....
Angel Rodríguez Garro.....	1923	Penagos.....	Santander.....
Domingo Lapeira Uribarren	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Rufino Plaza Saganduy.....	1923	Lequeitio.....	Idem.....
Leopoldo Palacios Michelena.....	1926	Galdacano.....	Idem.....
Ramón Agullar Conde.....	1923	Valladolid.....	Valladolid.....
Francisco Bueno Santos.....	1923	Idem.....	Idem.....
Julio Rodríguez Moreno.....	1924	Idem.....	Idem.....
José González Díaz.....	1924	Oviedo.....	Asurias.....
Ernesto Rodríguez Róquez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Cuervo Grana.....	1923	Gijón.....	Idem.....
Manuel López Verdú.....	1923	Pravia.....	Idem.....
		Gijón.....	Idem.....

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.—P. D., Cantón Salazar y Zaparta.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Escabias Escabias y termina con Benedicto Valladares Rey, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	29	Octubre	1924	3.886	Madrid	2.000,00
Idem	6	Agosto	1924	911	Idem	500,00
Idem	27	Enero	1921	2.372	Idem	500,00
Idem	27	Enero	1921	2.356	Idem	1.000,00
Idem	9	Febrero	1923	1.347	Idem	500,00
Idem	10	Febrero	1921	1.242	Idem	500,00
Idem	27	Enero	1923	3.827	Idem	1.000,00
Idem	18	Enero	1923	2.240	Idem	1.000,00
Alcalá	8	Enero	1923	594	Idem	1.000,00
Catife	12	Febrero	1923	1.698	Idem	500,00
Alcalá	9	Febrero	1921	1.001	Idem	500,00
Toledo	18	Enero	1923	616	Toledo	1.000,00
Idem	15	Febrero	1923	425	Idem	1.000,00
Idem	29	Enero	1923	853	Idem	500,00
Sevilla	17	Enero	1923	823	Sevilla	1.000,00
Idem	30	Enero	1923	1.673	Idem	500,00
Idem	24	Enero	1923	1.243	Idem	500,00
Idem	15	Febrero	1922	887	Idem	500,00
Idem	23	Septiembre	1923	2.089	Idem	250,00
Idem	29	Septiembre	1924	2.199	Idem	250,00
Córdoba	2	Febrero	1923	94	Córdoba	500,00
Montoro	30	Enero	1923	805	Idem	500,00
Idem	29	Septiembre	1924	1.354	Idem	250,00
Huelva	14	Febrero	1924	405	Huelva	1.000,00
Valencia, núm. 38	4	Febrero	1921	442	Valencia	500,00
Cieza	15	Febrero	1923	447	Murcia	1.000,00
Alicante	3	Abril	1926	193 B.	Alicante	500,00
Barcelona, núm. 55	13	Junio	1925	719	Barcelona	500,00
Barcelona, núm. 54	17	Enero	1922	2.212	Idem	500,00
Idem	29	Enero	1923	4.983	Idem	500,00
Idem	20	Enero	1923	3.107	Idem	500,00
Barcelona, núm. 53	11	Septiembre	1923	2.620	Idem	500,00
Idem	6	Febrero	1923	864	Idem	500,00
Tarasa	16	Mayo	1925	848 A.	Idem	369,37
Villafranca del Panadés	15	Julio	1925	1.055 A.	Idem	500,00
Tarrasa	14	Noviembre	1922	2.394	Idem	500,00
Manresa	6	Febrero	1923	1.047	Idem	500,00
Miranda de Ebro	3	Febrero	1923	115	Burgos	1.000,00
Santander	1	Febrero	1923	19	Santander	500,00
Bilbao	24	Enero	1923	512	Bilbao	500,00
Durango	3	Febrero	1923	94	Idem	250,00
Idem	20	Enero	1923	360	Idem	500,00
Valladolid	23	Marzo	1926	717	Valladolid	250,00
Idem	26	Enero	1923	610	Idem	500,00
Idem	14	Febrero	1923	144	Idem	500,00
Oviedo	9	Febrero	1924	455	Oviedo	500,00
Idem	28	Enero	1924	1.452	Idem	500,00
Idem	8	Febrero	1923	410	Idem	1.000,00
Pravia	27	Enero	1923	1.467	Idem	1.000,00
Oviedo	24	Enero	1923	847	Idem	500,00

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los arts. 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

P. D.,
CANTON-SALAZAR Y ZAPORTA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación 9

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Escabias Escabias	1925	Valdepeñas.....	Jaén.....
Gregorio Alameda Martín.....	1922	Puertillo.....	Ciudad Real.....
Natalio Torres Domínguez.....	1923	Sevilla.....	Sevilla.....
El mismo	1923	Idem.....	Idem.....
Pelayo Romero Bazá.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Moja Ferrero.....	1923	Idem.....	Idem.....
Emilio Clavijo Montero.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ciriaco Bermúdez Sánchez.....	1923	Idem.....	Idem.....
José de la Vega Camacho.....	1923	Idem.....	Idem.....
Rafael Dávalos López.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan López Muñoz.....	1923	Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....
Federico Ibáñez Torres.....	1924	Llora.....	Granada.....
Juan Mañuda Lloret.....	1923	Alicante.....	Alicante.....
El mismo	1923	Idem.....	Idem.....
José María Lahoz Gimeno.....	1923	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Manuel Pradas Buj.....	1923	Idem.....	Idem.....
Ramón Julio Ostale Gómez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Croncio Pacreo Serrate.....	1924	Idem.....	Idem.....
Luis Gálvez Rusón.....	1923	Idem.....	Idem.....
Rafael Carrasco Guerrero.....	1923	Guadalajara.....	Guadalajara.....
Fernando de Lezama-Leguizamón y Zuazoia.....	1923	Guecho.....	Vizcaya.....
José María Bon ta Urtueta.....	1923	Abadiano.....	Idem.....
José Ruiz y Fernández de Retana.....	1923	Victoria.....	Alava.....
Segundo Orbegozo Rico.....	1923	Idem.....	Idem.....
Alejandro Molinero Peñalba.....	1924	Quintanarraya.....	Burgos.....
Emilio Pérez Pérez.....	1923	Salamanca.....	Salamanca.....
José Sánchez Martín.....	1923	Idem.....	Idem.....
Fernando Rodilla González.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Francisco Pereña Sánchez.....	1923	Bermellar.....	Idem.....
Eduardo Ledo Danipe.....	1923	Valladolid.....	Valladolid.....
Francisco Huerta Bastián.....	1923	Siero.....	Asturias.....
El mismo	1923	Idem.....	Idem.....
Antonio Zulaica Muñoz.....	1923	Mieres.....	Idem.....
Antero Menéndez Espínola.....	1923	Oviedo.....	Idem.....
José López Méndez.....	1912	Navia.....	Idem.....
José García Eguidazo.....	1923	Mieres.....	Idem.....
Benedicto Valladares Rey.....	1922	Caldas de Reyes.....	Pontevedra.....

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.—P. D., Cantón Salazar y Zapor'a.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por ha-

llarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Jaén	29	Mayo.....	1925	976	Jaén.....	225
Ciudad Real.....	30	Enero.....	1922	809	Ciudad Real.....	1.000
Sevilla.....	9	Enero.....	1923	232	Sevilla.....	500
Idem.....	14	Agosto.....	1924	833	Idem.....	250
Idem.....	27	Enero.....	1923	1.463	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1923	437	Idem.....	500
Idem.....	6	Enero.....	1923	305	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1923	169	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1923	771	Idem.....	500
Idem.....	8	Enero.....	1923	196	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1923	1.641	Idem.....	500
Granada	30	Enero.....	1924	1.376	Granada	1.000
Alicante.....	30	Enero.....	1923	1.005	Alicante.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1923	150	Idem.....	500
Zaragoza núm. 66.....	30	Agosto.....	1923	1.686	Zaragoza	500
Zaragoza núm. 65.....	15	Enero.....	1923	560	Idem.....	500
Zaragoza núm. 65.....	17	Febrero.....	1923	1.157	Idem.....	125
Zaragoza núm. 66.....	31	Enero.....	1924	1.933	Idem.....	1.000
Zaragoza núm. 66.....	1	Febrero.....	1923	151	Idem.....	500
Guadalajara.....	8	Enero.....	1923	71	Guadalajara.....	500
Durango.....	17	Enero.....	1923	289	Bilbao.....	1.000
Idem.....	8	Enero.....	1923	605	Madrid.....	1.000
Vitoria.....	17	Febrero.....	1923	195	Vitoria.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1923	135	Idem.....	500
Burgos.....	30	Enero.....	1924	1.583	Burgos.....	500
Salamanca.....	15	Febrero.....	1923	504	Salamanca.....	1.000
Idem.....	20	Agosto.....	1923	584	Idem.....	1.000
Idem.....	30	Enero.....	1923	846	Idem.....	500
Ciudad Rodrigo.....	27	Enero.....	1923	733	Idem.....	500
Valladolid.....	7	Febrero.....	1923	230	Valladolid.....	500
Cangas de Onís.....	9	Agosto.....	1924	433	Oviedo.....	500
Idem.....	3	Septiembre.....	1923	138	Idem.....	500
Oviedo.....	5	Enero.....	1923	119	Idem.....	1.000
Idem.....	12	Febrero.....	1923	614	Idem.....	500
Pravia.....	16	Noviembre.....	1923	927	Idem.....	2.000
Oviedo.....	10	Febrero.....	1923	857	Idem.....	500
La Estrada.....	15	Noviembre.....	1922	369	Pontevedra.....	500

Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

Señores Capitanes generales de las tercera, sexta y octava Regiones.

P. D.,
CANTON SALAZAR Y ZAPORTA

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Cantidad que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Diomedes Werceslao Navarro Maesiro.....	Regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4.	16 Julio 1925.....	265	Albacete.....	375,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril último (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem.....	José Antonio Herrera Espinosa.....	Regimiento de Infantería de La Corona, núm. 71.	28 Diciembre 1925.	1.168	Almería.....	350,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Bernardo Mazariegos Lavín.....	12.º Regimiento de Artillería pesada.....	8 Febrero 1924....	300	Santander.....	1.000,00	Por analogía con lo resuelto en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> número 213).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	26 Septiembre 1925	1.558	Idem.....	500,00	»
Idem.....	Juan José Cortázar Bengoa.....	Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52.	7 Julio 1925.....	139	Bilbao.....	650,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril último.
Idem.....	Francisco Fernández Landeta.....	Regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43.	19 Junio 1925.....	419	Idem.....	375,00	Por íd. íd.
Idem.....	Jesus Ledo Rodríguez.....	Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78.	5 Noviembre 1925.	349	Oviedo.....	2.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914. (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Idem.....	Sabino Fernández Suárez.....	Regimiento de Infantería del Principe, núm. 3.º	28 Julio 1925.....	1.037	Idem.....	162,50	Por ingreso hecho de más.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 5.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los opositores que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo que determinan el artículo 18 del citado Reglamento y Real decreto de 26 de Marzo del próximo pasado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, significándole al propio tiempo la necesidad de que por los Jefes de las Dependencias adonde se les destina, se dé cumplimiento a lo que preceptúa el número 7.º de la Real orden de 8 del actual (GACETA del 9). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Relación que se cita.

- Número 1. Doña Elisa Fernández Nadalmay.—Granada.
2. Doña María del Carmen Peñas Gallego.—Palencia.
3. D. Carlos de Grado y del Monte. Barcelona.
4. Doña María Teresa Moreno López.—Pontevedra.
5. Doña Ana María Viada Moraleda.—Huesca.
- 6.—Doña Patrocinio Toledo Sáinz. Barcelona.
7. Doña Emilia Herrasti García.—Soria.
8. Doña Manuela Tejedor Domínguez.—Barcelona.
9. D. Rafael de Porrás Cortés.—Sevilla.
10. D. Luis Albi Agero.—Palencia.
11. D. Rosendo García Caballero. Córdoba.
12. D. Ramón Valdés Piqueras.—Castellón.
13. Doña María del Pilar Lubián Clemente.—Albacete.
14. D. Rafael Antelo Cano.—Albacete.
15. Doña María Luisa Ibarra y Sánchez.—Jaén.
16. D. Luis Rocafort Espar.—Lérida.
17. Doña Bienvenida Martín y Martín.—León.
18. Doña Matilde de la Iglesia Méndez.—Albacete.
19. D. José Soto Labra.—Santa Cruz de Tenerife.

20. D. Federico de Mendizábal y García Labín.—Almería.
 21. Doña Elena Martínez Olmos.—Málaga.
 22. Doña Esperanza Fernández Cabal.—Orense.
 23. Doña Adoración Herrero Frax.—Teruel.
 24. D. José Carmona y Herrera.—Alicante.
 25.—Doña María del Carmen García y García.—Lérida.
 26. D. Luis Sales Díaz.—Sevilla.
 27. D. Enrique Raya Luis Morón.—Granada.
 28. Doña Aurora Merino y Carrasco.—Cáceres.
 29. D. Augusto Alvarez Borrás.—Lugo.
 30. Doña María del Carmen Baldaque Maestro.—Albacete.
 31. D. José Vallsorta Ruiz.—Tarragona.
 32. Doña María Ana Lozano Aguirre.—Oviedo.
 33. Doña Concepción Franco de Saravia y Ubeda.—Soria.
 34. Doña Flora Martínez del Campo.—Sevilla.
 35. Doña Felisa Caja Arpa.—Teruel.
 36. D. Gerardo Rolando Pérez.—Sevilla.
 37. Doña Victoria Sanz Molinero.—Tarragona.
 38. Doña Amalia Barroeta Prichard.—Huesca.
 39. D. Jaime Arévalo Piñol.—Lérida.
 40. Doña María Gómez y Gómez.—Tarragona.
 41. D. Ildefonso del Vando y Villar.—Sevilla.
 42. Doña Amalia Martínez Mata.—Oviedo.
 43. D. Jesús Fernández Corral.—Lugo.
 44. D. Rafael Alonso González.—Lugo.
 45. Doña Antonina Relaño y Monje.—Teruel.
 46. Doña Rosalía Cano Martín.—Granada.
 47. Doña Rosario Alvarez de Pablo.—Balears.
 48. D. Daniel Salvadores Poyán.—Lugo.
 49. D. Leopoldo Castilla Velázquez.—Lugo.
 50. Doña Felisa Valladares García.—Tarragona.
 51. D. Isidoro Garrido y Cruz.—Huelva.
 52. Doña María de los Dolores García Castaño.—Granada.
 53. Doña María del Carmen Alcalá Martín.—Oviedo.
 54. D. Bernabé Monfort Suay.—Castellón.
 55. Doña Justa Fernández Losa.—Oviedo.
 56. Doña Juana Ana Riera Pascual.—Balears.
 57. Doña Cecilia Fernández Montero.—Almería.
 58. D. Valeriano Martín Gudino.—Cáceres.
 59. D. Aurelio González Pastor.—Castellón.
 60. Doña Aurora Nieto Fermoselle.—Cáceres.

61. Doña María Alvarez Ruiz.—Sevilla.
 62. D. Camilo Calatayud Ferreres.—Santa Cruz de Tenerife.
 63. Doña María del Pilar Petra Segura Martín.—Tarragona.
 64. D. José Luis López Pena.—Sevilla.
 65. Doña Pilar Tortuero López.—Sevilla.
 66. D. Manuel Cuenca Sierra.—Huelva.
 67. Doña María López y López.—Badajoz.
 68. D. Antonio Guillén Haro.—Teruel.
 69. D. Manuel Castrillo Peinado.—Teruel.
 70. D. Alfonso Martínez Pablo.—Lérida.
 71. D. Samuel Serrano Perales.—Teruel.
 72. D. José Lorente Redondo.—Gerona.
 73. D. Gabriel Pretus Palliser.—Balears.
 74. Doña María Mercedes García Gómez.—Huesca.
 75. D. José María Iglesias Ferré.—Lérida.
 76. D. Pedro Bosch Nualart.—Gerona.
 77. Doña Soledad Sánchez Pérez.—Huesca.
 78. Doña Felipa Bedia Alonso.—Gerona.
 79. D. Carlos Farfán de los Godos y Macías.—Gerona.
 80. D. Emilio García Ortega.—Huesca.
 81. D. Valentín Blázquez y Fernández Barranquero.—Gerona.
 82. D. Pablo Martínez Conde Celada.—Gerona.
 83. Doña Rosario Torres Torras.—Teruel.
 84. D. José Nogués Nogués.—Santa Cruz de Tenerife.
 85. Doña María de los Angeles Comes Balbuena.—Balears.
 Madrid, 24 de Septiembre, de 1926.—Aprobado por S. M.—José Calvo Sotelo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Vicente Alonso Pérez, Ayudante de Montes afecto al Servicio Central de Catastro, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección del Catastro de la Riqueza de Montes, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo enteros, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 15 inclusive del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel de Otero Cueto, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Sevilla, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por el ex Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel López y Gómez, y de conformidad con el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por reunir más de cuarenta años de servicios efectivos y concurrir en el interesado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR.

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y ex Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos D. Manuel López y Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve D. Emilio Sánchez y Pastor, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, declarado en situación de excedente voluntario, en cumplimiento de lo prevenido en el número 5.

de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), en súplica de que se le autorice para jubilarse, por imposibilidad física, con arreglo al derecho de opción que expresamente concede la citada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Sr. Sánchez Pastor, y de conformidad con lo prevenido en el mencionado número 5.º de la Real orden citada, ha tenido a bien autorizarle para incoar por ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el expediente de jubilación, por imposibilidad física, necesario para obtener la situación a que opta.

De Real orden, y en virtud de delegación especial que me está conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. Señor D. Emilio Sánchez Pastor.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. José Ruiz y Morales, con destino en Sanlúcar de Barrameda, autorizándole para hacer uso de ella en Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del corriente mes, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo

por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos, con destino en el Centro de Valladolid, doña María de la Misericordia Villar y Martín, autorizándola para que pueda hacer uso de ella en Madrid.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Centro de Valladolid y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio el crédito de 37.500 pesetas para subvencionar a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas que desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias y tengan derecho reconocido anterior a la vigencia de dicho presupuesto:

Resultando que entre estos últimos se encuentra un crecido número que no obtuvieron el beneficio de tal subvención por resultar insuficiente el crédito de 75.000 pesetas que figuraba en el presupuesto del ejercicio anterior:

Considerando que por virtud de las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1925, es lo procedente subvencionar a los mencionados Maestros con el 50 por 100 de la cantidad que les corresponda, o sea de la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación y el de 2.000 pesetas asignado a los de la última categoría del segundo Escalafón, reservándose la preferencia en que hoy se encuentran para el percibo del otro 50 por 100 en el ejercicio próximo, caso de consignarse cantidad para esta clase de atenciones, al objeto de que, siguiendo el turno de las preferencias que se vienen observando, puedan todos disfrutar por igual del auxilio y en la medida que lo permita el crédito que se presupueste,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA de la presente disposición, los Maestros que justificaron reunir las condiciones exigidas por la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (GACETA del 27) sin que obtuvieran subvención en el ejercicio económico de 1925-26, o sea aquellos que no figuran incluidos en el estado o relación a que se contrae la Real orden de 30 de Abril último, deberán acreditar ante este Ministerio el funcionamiento de la Escuela y que ésta continúa regida por el mismo Maestro que la servía en el mencionado año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. S.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

1.ª A D. Ramón Blanco y Pérez del Camino, Ingeniero Agrónomo, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Escocia la organización de las Empresas de genética, especialmente aplicadas a la mejora del ganado, con la asignación de 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 pesetas diarias el segundo mes y 24,16 pesetas también diarias el tercer mes.

2.ª A D. José Cerezo Jiménez, Doctor en Ciencias químicas, pensión por dos meses y veinte días, a partir del 11 de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones de Química orgánica, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 24,16 el último mes y 14,16 pesetas el tiempo restante.

3.ª A D. Constantino Díaz L. Villamil, Licenciado en Ciencias químicas, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones de Estioquiometría química, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 el segundo mes y 24,16 pesetas el tercer mes.

4.ª A D. Concepción Espeso González, Licenciada en Ciencias químicas, pensión por tres meses, a partir del 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia investigaciones de Quími-

ca orgánica, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes, 14,16 pesetas el segundo mes y 22,49 pesetas el tercer mes.

5.ª A D. Domingo Espinós y Gisbert, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por dos meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Histología normal y patológica, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes y 22,49 el segundo mes.

6.ª A D. Angel Establier Costa, Doctor en Farmacia, pensión por un mes y quince días, a partir de 15 de Noviembre próximo, para hacer en Francia investigaciones sobre la reacción de la sangre y la influencia de determinados iones en la producción de la anafilaxia, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes y 39,69 pesetas los días restantes.

7.ª A D. Julio García Sánchez-Lucas, Licenciado en Medicina y Cirugía, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones sobre Histopatología del aparato circulatorio, con 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 pesetas diarias el segundo mes y 24,16 pesetas, también diarias, el último mes.

8.ª A D. Alfonso García Valdecasas, Doctor en Derecho, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania Derecho Civil y Derecho Romano, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 pesetas el segundo mes y 24,16 pesetas el tercer mes.

9.ª A D. Bernigno Lorenzo Velázquez, Doctor en Medicina, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Bélgica, Alemania y Holanda investigaciones sobre Farmacología experimental, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 pesetas el segundo mes y 24,16 pesetas el tercer mes.

10. A D. Luis Morales Oliver, Doctor en Letras, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia, Bélgica e Italia investigaciones sobre Arias Montano, con la asignación diaria de pesetas 29,16 el primer mes, 14,16 el segundo y 24,16 pesetas diarias el tercer mes.

11. A D. Pedro Redondo Sanz, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para estudiar en Francia el impuesto "d'Enregistrement", con 27,49 pesetas diarias el primer mes, 14,16 pesetas diarias el segundo y 22,49 pesetas diarias el tercer mes.

12. A D. Andrés Rodríguez Ramón,

Licenciado en Derecho, pensión por dos meses, a partir del 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Derecho Internacional público y privado, con la asignación diaria de 24,15 pesetas el primer mes y 22,49 pesetas el segundo mes.

13. A D. Ramón Rodríguez Somoza, Doctor en Medicina, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Alemania investigaciones sobre la Anatomía patológica del sistema nervioso y psiquiatría, con la asignación diaria de 29,16 pesetas el primer mes, 14,16 pesetas el segundo mes y 24,16 pesetas el tercer mes.

14. A D. Heliodoro Téllez Plascencia, Licenciado en Medicina, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia estudios de electricidad médica, con 27,49 pesetas diarias el primer mes; 14,16 pesetas diarias el segundo mes, y 22,49 pesetas diarias el tercer mes.

15. A D. Miguel Torelló y Cendrú, Doctor en Medicina y Cirugía, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer en Francia estudios de Puericultura y Patología de la primera infancia, con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes; 14,16 pesetas el segundo mes, y 22,49 pesetas el tercer mes.

16. A D. Jesús Yébenes García, Abogado del Estado en Cuenca, pensión por dos meses, a partir de 1.º de Noviembre próximo, para hacer en Francia estudios de Derecho civil y romano, con la asignación de 27,49 pesetas diarias el primer mes, y 22,49 pesetas diarias el segundo mes.

17. A D. Javier Zubiri y Apalategui, Presbítero, Doctor en Filosofía y Letras, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para hacer investigaciones en Francia sobre los "Fundamentos de las Matemáticas", con la asignación diaria de 27,49 pesetas el primer mes; 14,16 pesetas diarias el segundo mes, y 22,49 pesetas diarias el tercer mes.

Todas estas pensiones las percibirán los interesados con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; quedando los expresados señores sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 27 de Agosto próximo pasado (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Elías Serra Rafols, Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 del expresado sueldo que viene disfrutando, por ser su destino forzoso, como comprendido en el párrafo primero del artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia de 30 de Junio último, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente; cuya gratificación habrá de percibirla desde el día 1.º de Julio pasado, con anterioridad a cuyo día estaba ya posesionado de su Cátedra, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento durante el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivos de enfermedad debidamente justificada, al Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz don Leopoldo Morales y Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobierno de Colombia que al Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 16 de los corrinetes (número 294); y

Resultando que mediante ella, se propone a los Sres. D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría para la concesión de las dos becas que asignó a dicha República el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacantes por haber terminado sus estudios los súbditos colombianos D. Ricardo Gómez Campuzano y D. Domingo Moreno Otero,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a los estudiantes colombianos D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría las becas de que se deja hecho mérito, con objeto de que, por enseñanza oficial, puedan seguir sus estudios en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

2.º Que los citados alumnos comiencen a disfrutar de dicho beneficio a partir del 1.º de Octubre próximo, quedando sometidos al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes, y

3.º Que el importe de las repetidas becas, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los mencionados alumnos (luego que cumplan los requisitos que para entrar en posesión de las mismas son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio semestral de 1926, quedando sujetos los interesados a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación de Colombia en España, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y 4.º al 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por pase a la situación de excedencia de su titular D. Pedro Urbano González de la Calle, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el período de matrícula ordinaria para los alumnos oficiales que había de finalizar el día 30 de Septiembre, se entienda prorrogado hasta el día 15 de Octubre próximo en todos los Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio, sin que por ello se entienda aplazada la fecha reglamentaria de apertura del curso académico de 1926-1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de este Departamento y Rectores de las Universidades del Reino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Abelardo Gallego, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de Enseñanza dependiente de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 3.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto Escuela para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes: Araceli Gallego, sexto año del Bachillerato; Abelardo Gallego, cuarto año del Bachillerato, y Eduardo Gallego, primer año del Bachillerato, remitiéndose los documentos justificativos de este expediente a dicho Instituto Escuela, a sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Hipólito Lois Pérez, Oficial primero de Administración civil afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de once hijos está comprendido en los beneficios del Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 3.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Santiago para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes alumnos: Manuel Lois Asorey, quinto año del Bachillerato, y Antonio Lois Asorey, segundo año del Bachillerato.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos en aquel Centro docente del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviesen presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por don Ignacio Méndez y García Ontiveros, Comandante de Infantería, Auxiliar de los Somatenes armados de la octava Región, domiciliado en Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente sus hijos D. Angel y D. Luis Méndez y González Valdés como alumnos oficiales en la Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho, y a sus otros hijos D. Ignacio, D. Félix y D. Jesús Méndez y González Valdés en el Instituto de Segunda enseñanza de aquella capital, subordinándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus ocho

hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las oportunas referencias a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Andrés de Lorenzo Cáceres y Monteverde, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de reserva número 74, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita en principio con la remisión de certificaciones de nacimiento y existencia.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial, subordinando esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Justificación previa por el solicitante en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales pide matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a ellas si ya las tuviesen presentadas, y con

la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Rafael Areses Vidal, Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito forestal de Pontevedra-Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Real Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita en principio con una certificación de la existencia legal de sus hijos.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago y al Director del Instituto de Pontevedra para que pueda conceder matrícula gratuita en sus estudios a los siguientes alumnos:

Facultad de Derecho, D. Rafael Areses Pérez; Facultad de Medicina, D. Luis Areses Pérez; Instituto de Pontevedra, D. Ramón y doña Rosario Areses Pérez. Subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien presentando sus partidas de nacimiento o con la referencia a ellas, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. David Esteban Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Almería, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones expedidas por el Juez municipal de aquella capital:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Rector de la Universidad de Granada para que pueda conceder matrícula gratuita en todos los estudios a los siguientes alumnos: Facultad de Derecho, don David Esteban Echevarría; Facultad de Filosofía y Letras, D. Gaspar Esteban Echevarría; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dicha Universidad, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en la Universidad, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Antonio Quintas, Teniente coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 54, residente en La Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al recurrente D. Antonio Quintas Rodríguez, Teniente coronel de Infantería en el Regimiento número 54, la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en la Universidad de Santiago, en el Instituto y en la Escuela de Comercio de La Coruña, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Eladio Lerma y Arranz, Maestro de la Escuela Na-

cional de la Cueva de Roa (Burgos), con el número 3.536 en el Escalafón general del Magisterio, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos legítimos está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con una certificación de referencias a las actas de nacimiento de sus ocho hijos y con otra que justifica la existencia legal de éstos, ambas expedidas por el Juez municipal de aquel pueblo:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Rector de la Universidad de Valladolid y a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital para que puedan autorizar la matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes estudiantes:

Facultad de Derecho, D. Constantina Lerma Oquillas.

Normal de Maestras, doña Artemia y doña Felicitas Lerma Oquillas; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por don

Francisco Jiménez Enríquez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremos que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Santiago, D. Francisco y D. Miguel Jiménez Marrero, como alumnos oficiales en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias) y sus otros hijos D. Juan y doña María del Carmen Jiménez Marrero, como alumnos oficiales en la Escuela Normal de Maestros de aquella localidad, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de Enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias a ellos, si ya las tiene presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Martín Félix Calderón López, Inspector de Vigilancia en la plantilla de esta Corte, documento en

el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar bajo las condiciones, requisitos e informes que sean precisos para ello:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a su hijo D. Eugenio Calderón y Rubio como alumno oficial de la Universidad central, curso preparatoria de la Facultad de Medicina, y a su otro hijo D. José Calderón Rubio en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos en las Secretarías de dichos Establecimientos docentes de que aquéllos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a éstas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Eladio Gutiérrez de Antonio, Médico titular del Ayuntamiento de Valdavaos y Guijar (Segovia), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que

concede el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremos que acredita en principio con ocho certificaciones de la existencia legal de sus hijos:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad Central y al Director del Instituto de Segovia para que puedan conceder matrícula gratuita en sus estudios a los siguientes alumnos:

Facultad de Medicina: Preparatorio, D. Eladio Gutiérrez Martínez

Instituto de Segovia: Doña Remedios, D. José y D. Benigno Gutiérrez Martínez; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el padre de los alumnos en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus ocho hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien presentando sus partidas de nacimiento o con la referencia a ellas si ya las tienen presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Rogelio Caridad Pita, Teniente Coronel de Infantería del Regimiento número 54, residente en La Coruña, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones de referencia al nacimiento y existencia de sus hijos:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 ya citado y con el fin de que

estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente, D. Rogelio Caridad Pita, Teniente coronel de Infantería, del Regimiento número 54, la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza: D. Rogelio Caridad Mateo, Universidad de Madrid (Facultad de Ciencias); D. Vicente Caridad Mateo, Universidad de Santiago (Facultad de Derecho); D. José Caridad Mateo, Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Francisco Caridad Mateo, Escuela de Comercio de La Coruña; doña Matilde Caridad Mateo, Escuela Normal de Maestras de La Coruña; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente, en la Secretaría de dichos Establecimientos de enseñanza, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de Enseñanza de la existencia legal de sus nueve hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Hilario Sánchez Bardera, Veterinario titular de la ciudad de Béjar, en el cual documento solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo Hilario Sánchez Martín, que cursa sus estudios en Establecimientos de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con una certificación expedida por el Juez municipal sufragáneo de Béjar:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926 ya citado y con el fin de que

estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en el preparatorio de la Facultad de Ciencias al expresado estudiante, D. Hilario Sánchez Martín, previa justificación de hallarse por sus estudios en condiciones legales para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril último, relativo al cambio de horas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

Primera. A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre próximo (noche del 2 al 3), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

Segunda. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora, y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

Tercera. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

Cuarta. Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 3 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

Quinta. El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se

justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos "por el cambio de hora".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Real Cooperativa de Casas baratas "La Tierruca", de Santander, en solicitud de prima a la construcción y abono de parte de intereses de un préstamo que tiene contraído sobre 26 casas familiares, construídas al final de la calle de Cisneros, en la expresada ciudad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad mencionada se aprobaron de Real orden en 26 de Marzo de 1924; que los terrenos se aprobaron por la Junta local y que la Real orden de calificación condicional del proyecto tiene fecha 21 de Abril de 1922:

Resultando que se calificó de cooperativa a la mencionada entidad:

Resultando que en el concurso de 1923, y con arreglo a la legislación que entonces regía, obtuvieron subvención del 25 por 100 de su importe las casas señaladas con los números 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14:

Resultando que la Sociedad se acogió a los beneficios del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 para las 18 casas restantes, las cuales han sido construídas antes del 10 de Octubre de 1924:

Resultando que el capital apreciado por el Negociado de Construcción para las 18 casas que no han obtenido subvención asciende a 24.682,34 pesetas por cada casa, que son todas del mismo tipo, lo que da un total de pesetas 444.282,12:

Resultando que por escritura pública de 4 de Marzo de 1924, otorgada en Santander ante el Notario D. Ignacio Alonso Linares, "La Tierruca" concertó un préstamo de 431.710 pesetas con el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander al 6 por 100 de interés y amortizable en veinte años:

Resultando que dicho préstamo ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad, según certificación expedida el 1.º de Marzo del año en curso:

Resultando que las fincas dadas en garantía del préstamo son las que están construidas y las que tiene en proyecto la cooperativa en cuestión, y su valor total asciende a 641.740,84 pesetas:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las 18 casas mencionadas pueda hacerse entrega a la Sociedad peticionaria de la prima a la construcción, previa la inspección facultativa que habrán de realizar los Arquitectos afectos al Servicio de casas baratas:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, para que este Ministerio pueda disponer la expedición del libramiento para la entrega de la prima, es indispensable que la Sociedad de referencia acredite haber constituido una hipoteca debidamente inscrita, a los fines que el mismo precepto señala:

Considerando que por haber obtenido subvención en el concurso de 1923 las casas señaladas con los números antes indicados deberán ser excluidas de la obtención de beneficio alguno, y, por tanto, no se comprenderán en la escritura:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Real decreto citado es procedente conceder el abono de parte de intereses del préstamo concertado con el Monte de Piedad de Alfonso XIII a que antes se ha hecho referencia, préstamo suficientemente garantizado puesto que no alcanza al importe del 55 por 100 del valor de los terrenos y el 70 por 100 del de la construcción, sin que tampoco exceda el interés del 6 por 100 anual:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Vistas las disposiciones legales

ciudad y las demás de aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Real cooperativa constructora de casas baratas La Tierruca, de Santander, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos a 18 de las 26 fincas, todas iguales construidas por dicha Sociedad en la ciudad expresada, al final de la calle de Cisneros, cuya prima asciende en total a 88.856,42 pesetas. Esta prima se otorga sobre las casas referidas, exceptuando de ella a las señaladas con los números 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14, que no son objeto de concesión alguna.

b) El abono de parte del interés del 6 por 100 anual del préstamo que por valor de 431.710 pesetas tiene concertado la Cooperativa expresada con el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, cuya parte se fija en el 3 por 100 y con arreglo a la situación en que se encuentre en el momento de esta concesión.

2.º Que la entrega de la cantidad expresada en el apartado a) del número anterior, en concepto de prima, se verifique después de realizar en las casas a que se refieren una visita de inspección por los Arquitectos afectos al Servicio de casas baratas y del otorgamiento de inscripción en el Registro de la Propiedad de una escritura de hipoteca a favor del Estado, para responder del reintegro de la prima en el caso de retirarse a las fincas la calificación de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. La cantidad total de la prima se distribuirá por partes iguales, a los efectos de la ley Hipotecaria, sobre las 16 fincas que son objeto de este beneficio.

3.º Que se liquide la cantidad que proceda a favor de la Cooperativa durante el actual ejercicio económico y a su terminación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número primero, apartado b) de esta Real orden.

4.º Que se abone en lo sucesivo por trimestres vencidos la parte de intereses devengados por el referido préstamo de 431.710 pesetas, que queda desde luego autorizado a los efectos de las disposiciones vigentes sobre casas baratas.

5.º Que el borrador de la escritura a que se refiere el número segundo de esta Real orden se presente a la aprobación de este Ministerio, a quien deberá remitirse igualmente la primera copia inscrita del instrumento público.

6.º Que la percepción de la cantidad señalada en concepto de prima se verifique por La Tierruca, en Santander y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de Mecánica Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid:

Resultando que, remitidas al Director del mencionado Centro docente las instancias presentadas, a fin de que el Claustro ordinario emitiera el informe a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial, se propone el nombramiento de D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela Industrial de Cartagena:

Considerando que la propuesta de referencia se ajusta a lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y al orden de preferencia consignado en la cuarta disposición transitoria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Mecánica Industrial de la Escuela Industrial de Valladolid a D. Cristino Fernández-Villegas y Niño, con el mismo sueldo que disfruta en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de tras-

lado, la plaza de Profesor numerario del grupo segundo, Cátedra de Construcción, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que el Claustro ordinario del mencionado Centro docente, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes y evacuando el informe exigido en el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, opina que corresponde el nombramiento a D. Enrique Linés y Nogueras, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño:

Considerando que, tanto en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, al señalar el orden de preferencia para la resolución de los concursos que se anuncien por este Ministerio para la provisión de las plazas vacantes de Profesores numerarios, determina que aquélla la decidirá cuando acudan Profesores numerarios del mismo grupo, el orden de escalafón, y en el presente caso D. Enrique Linés y Noguera ocupa en el Profesorado numerario de Escuelas Industriales puesto superior a los demás aspirantes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre para la Cátedra de Construcción, de la Escuela Industrial de Tarrasa, al Profesor numerario D. Enrique Linés y Nogueras, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido por este Ministerio para la provisión, mediante concurso de traslado, de la plaza de Profesor numerario del grupo sexto de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que remitidas al Director de la mencionada Escuela las solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso, a fin de que el Claustro ordinario emitiese el informe que preceptúa el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, en sesión del día 10 del corriente dictamina que, con

sujeción a las prescripciones reglamentarias vigentes, corresponde el nombramiento a favor de D. Félix Apraiz y Arias:

Considerando que en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, y en la cuarta disposición transitoria del mismo se fija el orden de preferencia para la reducción de los concursos sobre provisión de plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, previniéndose que la preferencia la determinará el orden del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre a D. Félix Apraiz Arias Profesor del grupo sexto, cátedra de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Tarrasa, quien ocupa en el escalafón lugar superior a los otros dos Profesores numerarios que han acudido al concurso, y con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de Química aplicada al tejido, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que el Claustro ordinario de la mencionada Escuela, a quien se remitió el expediente a fin de que emitiera el informe a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, dictamina que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, corresponde el nombramiento para la referida cátedra al Profesor numerario del grupo noveno, D. Manuel Riquelme Sánchez, que en la actualidad presta sus servicios en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Considerando que las normas y reglas para la resolución de los concursos que por este Ministerio se anuncien para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales se hallan contenidas en el artículo 64, apartado a), y en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Decreto-

ley de 31 de Octubre del año anterior a las enseñanzas elementales y profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los preceptos antes citados, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo noveno, cátedra de Química aplicada al tejido, de la Escuela Industrial de Tarrasa, a D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor numerario de dicho grupo, que presta sus servicios en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el sueldo que percibe actualmente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para cubrir, mediante concurso de traslado, la cátedra de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid:

Resultando que el Claustro ordinario del mencionado Centro docente, al emitir el informe requerido por el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, propone la designación del Profesor numerario del grupo cuarto de la Escuela Industrial de Valencia, D. Joaquín Nó Hernández:

Considerando que en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en su cuarta disposición transitoria se fijan las normas y orden de preferencia que han de observarse en la resolución de los concursos que se anuncien para la provisión de las vacantes de Profesores numerarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los citados preceptos legales, ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Nó Hernández, Profesor numerario de la cátedra de Máquinas de la Escuela Industrial de Valladolid con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante

concurso de traslado, de la cátedra de Geografía e Historia económicas de la Escuela Industrial de Zaragoza:

Resultando que dentro del plazo reglamentario de admisión de instancias, presentaron sus solicitudes, por conducto y con informe de los respectivos Directores, D. José Sinués Urbiola, Profesor especial de la Escuela Industrial de Zaragoza, y D. Agustín Gómez Ruiz, Profesor auxiliar de la de Santander:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Zaragoza, en sesión celebrada el día 9 del corriente, remitió al efecto de emitir el informe a que se contrae el párrafo primero del artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial, lo emite en el sentido de que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, corresponde ser nombrado el Sr. Sinués para la Cátedra de referencia:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 3 de Julio próximo pasado:

Considerando que la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto a las enseñanzas elementales y profesionales, al determinar que a los concursos para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas Industriales pueden acudir los Profesores especiales siempre que acrediten servicios efectivos en el grupo a que corresponda la vacante, señala asimismo el orden de preferencia que habrá de obser-

varse en la resolución de los concursos a que se refiere el apartado a) del artículo 64,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo 12, Cátedra de Geografía e Historia económicas, de la Escuela Industrial de Zaragoza, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a D. José Sinués Urbiola, actual Profesor especial del mencionado Centro docente, ingresando dicho señor en el Escalafón del Profesorado de numerario de Escuelas Industriales, con el referido sueldo, que es el correspondiente a los de la Sección 10 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 18 del actual, nombrando al Ilmo. Sr. Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, para la Comisión interministerial que ha de proponer las soluciones que deben adoptarse para la instalación de las Escuelas Industriales en los edificios de las de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Ilmo. Sr. D. Juan Flórez Posada, Jefe superior de Industria, para que, en representación de

este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, forme parte de la referida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27 y 28 del actual, y 1 y 2 del próximo mes de Octubre, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, Carlos Caamaño

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
76.256	»	Madrid.....	D. Florentino Moreno Lucas	266,20
76.618	»	Idem	José López Góme	3 302,75
76.620	»	Idem	Luis Rodríguez Macedo.....	225,00
76.823	3.413	Málaga.....	Antonio Luis Tellez.....	155,50
76.835	1.194	Orense.....	Gregorio Gubias Ojando.....	104,75
76.858	1.149	León.....	Adelonso Abastos Prieto.....	22,00
76.873	1.150	Idem.....	El mismo	8,00
76.924	1.466	Albacete.....	Agapito Tévar Pérez.....	71,00
76.925	1.467	Idem.....	Ricardo Tévar Pérez.....	73,00
77.044	»	Madrid.....	Alberto Jiménez Morales.....	1 492,70
77.054	3.310	Sevilla.....	Rafael Domínguez Cisneros.....	241,30
77.055	3.311	Idem.....	José Expósito Muñoz.....	18,00
77.056	3.312	Idem.....	Eduardo Reina López.....	18,00
77.058	3.314	Idem.....	Francisco Santos Orta.....	18,00
77.059	3.315	Idem.....	José González González.....	65,00
77.060	770	Palencia.....	Agapito Redigo Bravo.....	49,25
77.061	771	Idem.....	Angel Raimo Merino.....	39,00
77.063	2.020	Cáceres.....	Zaca las Ríos Martínez.....	11,50
77.064	2.021	Idem.....	Antonio Romero Barroso.....	57,00
77.065	2.263	Badajoz.....	León Pérez Noriega.....	101,00
77.066	2.264	Idem.....	José Macero Muñoz.....	71,00
77.068	2.590	Alicante.....	José Barrera Solero.....	75,00
77.069	2.591	Idem.....	Emilio Botella Parido.....	350,00
77.070	2.592	Idem.....	Higinio Navarro Vicedo.....	81,00
77.071	2.593	Idem.....	J. é Montfor Peidró.....	94,00
77.072	2.594	Idem.....	Tomás Sirvent García.....	80,00
77.073	2.595	Idem.....	Gonzalo Ventá Mora.....	86,00
77.074	2.596	Idem.....	Julio Badía Gra.....	39,00
77.075	2.597	Idem.....	José Badía Colomera.....	162,00
77.076	2.598	Idem.....	Antonio Pérez Manero.....	9,25
Total.....				7.266,20

Madrid, 24 de Septiembre de 1926 —El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 19.

I.—Peticionario: D. José Jareño y Escudero, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Jareño, de Madrid.

II.—Clase de industria: Construcciones metálicas.

III.—Auxilio solicitado: Un millón de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6 en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.
El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior y por el término improrrogable de un mes, la provisión de la intervención de fondos del Cabildo insular de Lanzarote (Canarias), dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan; presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de las facultades que concede a esta Dirección general de

Sanidad la Real orden de 27 de Julio último, he dispuesto que los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar sanitario, desinfectador de la Brigada Sanitaria Central, den principio el día 2 del próximo mes de Octubre, a la hora que al efecto señale el respectivo Tribunal en el cartel de anuncios del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, donde aquéllos tendrán lugar, y que el Tribunal se constituya en el expresado día, formado por los Sres. D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero del Parque Central de Sanidad, como Presidente; y Vocales don Jesús Jiménez, Ayudante de la Brigada Sanitaria Central; D. Juan Torres Gost, Médico del Hospital del Rey, y como suplente D. Miguel Pineda Reyes, Maquinista ayudante de la Sección del Parque del mencionado Instituto de Alfonso XIII, actuando como Secretario el último de los señores que compongan el Tribunal.

Lo que con inclusión de la adjunta instancia documentada comunico a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.—
El Director general, F. Murillo.

Señor Ingeniero del Parque Central de Sanidad.

Esta Dirección general anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey, en Chamartín de la Rosa, dotada con 2.000 pesetas.

Las concursantes deberán ser mayores de veintiún años de edad y tener la aptitud física suficiente.

Todas las solicitudes para la plaza se presentarán en la Sección administrativa de este Centro directivo, acompañando a las mismas la cédula personal, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos y certificados juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos, aptitudes y condiciones de garantía personal para desempeñar la plaza.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Oportunamente nombrará esta Dirección general el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos presentados, y que calificará además los méritos y servicios, antecedentes y condiciones personales de las aspirantes, formulando, finalmente, propuesta unipersonal.

Dicho Tribunal tendrá facultad para someter a las concursantes a los ejercicios prácticos o teóricos que considere precisos o convenientes.

La concursante que se nombre para desempeñar la plaza que se cita podrá ser declarada cesante sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concur-

sos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, W. González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico, docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por D. José Salgado Guillermo, denominada "Premio Salgado".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.
El Director general, W. González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), por su presupuesto de contrata, importante pesetas 160.017,04:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Andrés Hernández Blasco, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 7,35 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por

tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Baltanás haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 76.255,19 pesetas de su aportación en metálico:

Resultando que el adjudicatario D. Andrés Hernández Blasco ha presentado instancia solicitando que no se haga la adjudicación definitiva del servicio, ni se le obligue a llenar las condiciones que tendría que cumplir, como consecuencia de la misma, sin que previamente se comprometa el Estado a satisfacerle, no sólo la cantidad que al mismo corresponde, según el proyecto aprobado, sino también la de la expresada aportación en metálico que ofreció el indicado Ayuntamiento para cooperar a la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que motiva su petición la creencia de que al Ayuntamiento de Baltanás no le ha de ser posible, de momento al menos, por tener entendido que carece de los fondos precisos, el ingresar la cantidad ofrecida, y que tras diversas consideraciones de índole material, moral y especialmente derivadas del cumplimiento de tal ingreso y, por tanto, del comienzo de las obras, aduce en su apoyo lo dispuesto en la regla 9.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923 y en el artículo 53 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919:

Considerando que en el párrafo primero de la expresada regla 9.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, concordante con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se preceptúa que formará parte integrante del oportuno expediente una certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, que determine la situación del crédito presupuestado, o sea que de éste existe el indispensable para la obligación a que se contraiga, lo cual guarda relación con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que previene que cada Ministro dispondrá los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos, con cuya última disposición concuerda lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 58 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, que menciona el Sr. Hernando, es decir, que en ningún caso podrá comprometerse para la ejecución de obras, sea por administración o por contrata, mayor crédito del consignado en el presupuesto general de gastos de este Ministerio, y que constando en este expediente dicha certificación, en la que se consigna existir crédito suficiente para

atender al pago de lo que corresponde abonar al Estado, según el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril último, aprobatorio del proyecto redactado por la oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo de la citada regla 9.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares y en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Baltanás haya ingresado en la Caja general de Depósitos el importe de su aportación en metálico:

Considerando que en el momento presente no es oportuno apreciar si el expresado Ayuntamiento cumplirá o no con sus obligaciones, las cuales son por completo independientes de las del contratista para con el Estado:

Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 11 de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886 y en el 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al adjudicar provisionalmente el servicio a D. Andrés Hernández Blasco, por ser su proposición la más ventajosa de las que se presentaron y hallarse ajustada a las condiciones de la subasta:

Considerando que al concurrir a ésta y percatarse de lo dispuesto en los artículos 3.º al 7.º del pliego de condiciones particulares unido al proyecto expuesto al público, ya sabía el reclamante las obligaciones que contraía de constituir fianza definitiva, satisfacer el importe de los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales y otorgar la oportuna escritura, con sus gastos consiguientes, para el caso de que le fuera definitivamente adjudicada la ejecución de las obras de que se trata; y que dichas obligaciones del adjudicatario no pueden subordinarse a las peculiares del referido Ayuntamiento, ni dejar de ser cumplidas, al efecto de no incurrir en las sanciones prevenidas en el artículo 6.º del indicado pliego de condiciones particulares de la contrata y en el 51 de la ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se adjudica definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia) a favor de D. Andrés Hernández Blasco, en la cantidad de 148.255,79 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 160.017,04 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 11.761,25 pesetas que importa la baja del 7,35 por 100, hecha en su proposición; y

2.º Que el Ayuntamiento de Bal-

tanás remita a este Ministerio lo antes posible el resguardo de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), a D. Vicente Cedillo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 45.259,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.227,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de las rampas del puente de Alfonso XIII, motivado por las de encauzamiento del Guadalmedina (Málaga), a la Sociedad Construcciones y Pavimentos, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 207.300,09 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 255.583,44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CIRCULAR

Las numerosas quejas que en los actuales momentos se reciben en este Ministerio de los usuarios de ferrocarriles, en orden a la anomalía en el suministro de vagones, aconsejan que se adopten medidas encaminadas a que, sin dejar desatendidos servicios de importancia, como son los del normal abastecimiento de substancias, primeras materias, etc., se haga una mejor distribución que conduzca a restablecer el necesario equilibrio.

En su vista,

Esta Dirección general ha resuelto interesar de V. S.:

Primero. Que por esta Jefatura se interese de todas las Compañías inspeccionadas que cuiden de dotar a todas las estaciones del material que, en proporción dentro de las disponibilidades, precisen para atender a sus respectivos tráficos y para dar efectividad a los servicios preferentes en vigor por disposiciones emanadas de este Centro.

Segundo. Que para asegurar la prestación por parte de las Empresas del mejor servicio en este respecto, se movilice por esa División o disponga que personal especializado cuide constante y escrupulosamente de vigilar el referido servicio, adoptando o proponiendo las medidas que conduzcan al resultado que se persigue, dentro de lo reglado o de lo que fuese pertinente legislar.

Tercero. Que por esa División se estudien las necesidades del tráfico de las principales estaciones calificadamente afectadas por cargues intensos, calculando el número de vagones que en cada época deban ser asignados, y elevar dicho estudio con la posible urgencia, en forma de propuesta, a esta Dirección general, para llegar a la inmediata implantación de lo que estime conveniente proponer en tal sentido; y

Cuarto. Que también en materia de personal, que cuide de estos servicios y los asegure mediante su constante inspección y vigilancia, estudie y proponga, si a ello hubiere lugar, esa División, lo que crea oportuno y conducente a restablecer y mantener aquella relativa normalización a que se logró llegar y que, súbitamente interrumpida, precisa a toda costa obtenerse nuevamente en cuanto quepa, a virtud de previsiones y medidas emanadas de la Administración.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y cumplimentar con urgencia cuanto en ella se dispone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926. El Director general, A. Faquinetó. Señores Ingenieros jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)